

Para reformar la Ley de Educación para regular las escuelas de tiempo completo.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.**

Compañeras y compañeros diputados

Amigos todos:

Villahermosa, Tabasco, a 26 de Febrero de 2008

El suscrito, Diputado José Antonio Pablo De La Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 25 y 33 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco; me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 9 fracción VII, y 17 fracciones XV y XVI, todos de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, con el fin de procurar la promoción de valores cívicos en la niñez y juventud tabasqueña, así como mejorar la calidad de la educación básica en nuestro Estado,** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es, sin lugar a dudas, uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de las personas y de la sociedad en general. Es el vínculo que permite transmitir y, al mismo tiempo, preservar la cultura, los valores y el acervo de conocimientos de una colectividad. De igual manera, la educación genera riqueza, fomenta la convivencia democrática, promueve el respeto a las diferencias individuales y contribuye a la erradicación de prácticas discriminatorias.

La nueva realidad que enfrenta nuestro estado, donde los principios democráticos y la pluralidad están llamados a convertirse en elementos básicos para cimentar cualquier proyecto que pretenda generar los consensos y la unidad necesarios para el progreso de la sociedad tabasqueña, requiere de modelos educativos que generen una niñez con bases sólidas en estas materias para que, posteriormente, se conviertan en ciudadanos de excelencia.

En este sentido, el artículo 3 de nuestra Constitución General de la República ya ha sido reformado para orientar la educación al criterio democrático, “considerando la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”.

Para cumplir eficazmente en Tabasco con el precepto mencionado en el párrafo precedente, es necesario que se establezca en nuestros ordenamientos jurídicos, como objetivo del estado y en particular de las autoridades educativas estatales, la promoción en los planes educativos de valores democráticos enmarcados en una cultura cívica de vanguardia.

Por ello, se propone establecer como fin del estado tabasqueño la promoción de valores cívicos en la educación que se imparta en territorio estatal, con el fin de estimular favorablemente la creación de condiciones de desarrollo democrático en la sociedad. El artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco establece los fines de la educación en la entidad, y si bien es cierto se contempla a la democracia como forma de gobierno y medio para participar en la toma de decisiones, la misma no se entiende si no va acompañada con el fomento de una cultura cívica basada en criterios democráticos y de pluralidad.

La cultura cívica que pretendemos fomentar se entiende fundamentalmente como “una estructura ética ampliamente socializada, que define el contenido de virtudes ciudadanas basadas en la solidaridad, y que orienta la acción cotidiana de los miembros de una comunidad”. De tal manera, los miembros de una comunidad van haciéndose conscientes de que su bienestar, al entrelazarse con el de los demás, ocasionan un bienestar común, que además contribuye a la consolidación de un sistema que efectivamente garantice las libertades sustantivas de los individuos.

Este fin educativo debe propiciar valores que den contenido a las actitudes, acciones y expresiones de nuestra comunidad a favor de la cultura democrática, y relacionarse con virtudes

ciudadanas que contribuyan a la erradicación de la pobreza, la marginación y la exclusión social.

Así también, es propósito de esta intervención proponer mecanismos encaminados a mejorar la calidad de la educación en el estado, que atiendan a las realidades típicas de una sociedad con rezagos y dificultades económicas, y en materia de enseñanza y aprendizaje, como la nuestra.

Las condiciones económicas han obligado a que en una familia promedio ambos padres tengan que salir a trabajar y, con ello, poder satisfacer sus requerimientos y necesidades elementales. De otro modo, sería imposible que alcanzaran condiciones de vida digna para ellos y sus hijos.

Una consecuencia directa de esta situación es la disminución de horas de convivencia y compañía que pueden dedicarle los padres a sus vástagos, lo cual se recrudece en los casos de familias uniparentales, coloquialmente conocidas como familias de madres o padres solteros.

Lo anterior repercute negativamente en la atención, cuidado y desarrollo de los niños, que se hallan desatendidos por espacio de varias horas después de concluir el horario escolar, dejándolos a merced de los vicios y tentaciones que propician el ocio mal encauzado.

En tal virtud, y considerando que lamentablemente la tendencia anteriormente descrita, lejos de disminuir tiende a incrementarse debido a las condiciones económicas prevalecientes, se vuelve imperativo buscar nuevos mecanismos que permitan a los padres de familia mejores condiciones para compaginar sus deberes laborales con la educación y desarrollo armónico de sus hijos.

En este entendido, recientemente se han propuesto las escuelas de tiempo completo, una modalidad en la educación básica en que el horario es más amplio que el habitual, lo que en principio proporciona al alumno mayor tiempo para el aprendizaje diario en condiciones favorables a su desarrollo personal; además disminuye el tiempo que pasan sin supervisión de sus padres y expuestos a las tentaciones propias del ocio involuntario.

En este modelo educativo el alumno puede tener tiempo de realizar sus tareas, o incluso de aumentar su acervo de conocimientos tomando clases extras como computación, inglés, entre otros. Existe la flexibilidad para que los padres, si deciden recoger a sus hijos antes de la hora determinada, puedan hacerlo.

El gobierno federal ha empezado ya a implantar este tipo de escuelas en varias entidades federativas y en Tabasco, durante el ciclo escolar 2007-2008, el programa piloto inició con 170 profesores de 15 planteles educativos de nivel básico que atenderán a cinco mil 758 niños, con el fin de elevar la calidad educativa en los infantes tabasqueños.

Dicha cifra es aún mínima para la calidad educativa que prevalece en Tabasco, por lo que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación Estatal, debe tener el imperativo necesario a fin de coordinarse con las autoridades educativas federales para extender lo más pronto posible esta modalidad de educación.

La adición que proponemos a la fracción XV del artículo 17 de la Ley de Educación es en tal sentido, pues busca imponer una guía de política pública educativa para que junto a la

Federación se logren los recursos humanos, económicos y materiales que permitan hacer realidad este modelo de escuelas de tiempo completo en todos los confines de la entidad a fin de beneficiar a miles de niños que se encuentren cursando la educación básica; al tiempo que busca revertir los bajos índices de aprovechamiento que han prevalecido en el sistema educativo estatal en los últimos años.

Nuestra iniciativa se apoya en los principios del Partido Acción Nacional para promover valores que permitan dignificar a la persona humana y mejorar la calidad de la educación, a fin de establecer bases sólidas para generar progreso y un mejor orden social.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la Consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 FRACCIÓN VII, Y 17 FRACCIÓN XVI, ADEMÁS SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN XV, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 9. La educación que impartan el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrán, además de los fines establecidos en el párrafo

segundo del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I- VI.-.....

VII.- Propiciar la práctica de la democracia como forma de gobierno, y la convivencia armónica que permita a todos participar en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad. Asimismo, fomentará los valores cívicos como medio para contribuir a la consolidación de un sistema que garantice los derechos sustantivos del individuo y la solidaridad social.

VIII- XVIII.

Artículo 17. Adicionalmente a lo establecido en el Artículo anterior, corresponde a la autoridad educativa estatal, de manera concurrente con la autoridad educativa federal, los siguientes deberes y atribuciones:

I- XIV.-.....

XV.- Establecer escuelas de tiempo completo de educación básica, que impulsen el desarrollo de competencias definidas en los planes y programas de estudio.

XVI.- Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS.

Primero.- La presente iniciativa entrará en vigor a los tres días de haber sido publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se deroga toda disposición contraria al presente Decreto.

“Por una patria ordenada y generosa, y una vida mejor y más digna para todos”

A t e n t a m e n t e.

Dip. José Antonio Pablo De La Vega Asmitia
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción
Nacional.